

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.

Depositaría de fondos de la provincia de Santander.---Año económico de 1871 á 1872.---Meses de Julio á Setiembre de 1871.

Estracto de la cuenta de dichos fondos correspondiente al trimestre indicado, que comprende las cantidades recaudadas y satisfechas durante el mismo, á saber:

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Cargo.			
1.	4.	Unico.	Recaudado por cuenta del reparto para cubrir el déficit del presupuesto provincial vigente.....	4.151 44		
1.	5.	3.	Id. por ingresos del ramo de Instruccion pública, segun resulta de sus cuentas.....	200		4.654 44
			Movimiento de fondos.....			4.090 86
			Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1870 á 1871 para nivelar las cuentas del periodo corriente..			23.431 11
				Total cargo.....		32.176 41
				Data.	Personal material.	
1.	1.		Satisfecho por obligaciones de la Administracion provincial durante los tres meses.....	7.708 14	1.187 46	8.895 60
1.	3.		Id. por obras públicas de carácter obligatorio.....	126	70	196
1.	4.		Id. por pensiones concedidas sobre fondos de la provincia.....	635		635
1.	5.		Id. por gastos de Instruccion pública.....	7.979 50	132	8.111 50
1.	6.		Id. por id. de Beneficencia.....		2.701 46	2.701 46
1.	8.		Id. por id. imprevistos.....		2.325 94	2.325 94
2.	4.		Id. por otros gastos.....			5.000
				Movimiento de fondos.....		4.090 86
				Resúmen.	Total data.....	31.956 36
				Importa el cargo.....	32.176 41	
				Id. la data.....	31.956 36	
				Existencia para el trimestre siguiente.....	220 05	
				Demostracion.		
				En la Depositaría de mi cargo.....		
				En el Instituto provincial.....	69 63	
				En la Escuela Normal.....	150 42	
				Total.....	290 05	

Conforme con los libros de contaduría.—El Contador, Antonio M. Coll y Puig.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, A. José Cagigas.—El Depositario, Adolfo Fernandez Camporedondo. Santander 15 de octubre de 1871.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
Direccion general de rentas.
«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de octubre último, la real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: He dado cuenta al rey (que Dios guarde) del expediente instruido en esta Direccion general, á consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones economicas se reúnen las Juntas Administrativas, segun previene el art. 57 del real decreto de 20 de junio de 1852, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehen-

den, sean remitidos inmediatamente á la fabrica mas próxima, y que los participes cobren con la debida puntualidad los premios que por dicho servicio les concede la legislacion vigente. La viciosa práctica que se sigue hace tiempo, ha ocasionado graves perjuicios á los intereses de la Hacienda y de los aprehensores, y como su continuacion daria lugar á que cayese en ol-

1.° Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos ó que se aprehendieran dentro del límite de una provincia, sean remitidos inmediatamente á las respectivas capitales, con diligencia que acredite el acto a las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como reciban dicho género y á presencia de los mismos aprehensores ó de la persona que lo acompañe, procederá á su peso, expresando el bruto y neto, que harán estampar en los bultos y estos serán precintados, de modo que no puedan ser abiertos hasta que no lleguen á la fábrica.

2.° A las veinticuatro horas de recibirse los tabacos en las almacenes de las capitales, los jefes económicos convocarán para el día siguiente la junta administrativa á quien corresponde hacer la declaración del comiso. En la citación que se haga á los reos para que asistan á dicho acto, se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el subsidio para que los represente, y si no lo llevaren, la administración lo nombrará de oficio, á fin de que se celebre la Junta después de transcurridos dos días.

3.° El mismo día en que recaiga el acuerdo á que se refiere la anterior disposición, los Jefes económicos lo pondrán en conocimiento de la Dirección general del ramo, por medio de telégrafo, remitiendo á la vez por el correo, copia del acto de aprehension y de la que acredita el fallo.

4.° Los documentos referentes á cada aprehension serán remitidos á la Dirección del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el día y punto en que fué aprehendido, así como la fuerza que lo efectuó; los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guía con que se remite el género á la fábrica.

5.° Siempre que las juntas administrativas declaren el comiso de los tabacos y estos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conducciones se lleve desde luego el género decomisado á la fábrica más próxima, participando á la Dirección en oficios que la misma facilitará, el día en que se verifique la remesa, la cual solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

1.° Cuando los interesados no se conformen con la declaración del comiso, en cuyo caso deberá esperarse á que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquellos hubiesen interpuesto contra el acuerdo de la junta, siempre que lo hicieren con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 23 de Septiembre de 1854.

2.° Cuando no haya fábrica en la provincia, y la aprehension no llegare á 50 kilogramos de tabaco, entonces se retendrá esta en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectúen otras con las cuales pueda completarse cuando menos la indicada cantidad; pero de todos modos, si á fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto, será remitido desde luego á dicho establecimiento sin escusa de ningún género el número de kilogramos que exista depositado.

6.° Los jefes económicos expedirán siempre una guía por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúan las fábricas, haciendo á la vez á estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Dirección general de rentas estancadas y loterías fecha 14 de Septiembre de 1867.

7.° Cuando los jefes de las fábricas reciban menor cantidad de tabaco que la declarada en el acto de aprehension por el Guard-almacén de efectos estancados, exigirán desde luego al jefe remitente en su caso, los que faltaren, el reintegro á precio de estanco de las faltas advertidas,

según disponen las reglas 4.ª y 5.ª de la real orden de 22 de Febrero de 1858.

8.° Las Fábricas de tabacos reconocerán y calificarán de útiles é inútiles los procedentes de comisos dentro de los cuatro días siguientes al en que hubiesen recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por instrucción y las que determina la citada circular de 14 de Septiembre, haciendo además constar en los testimonios que espelan las noticias que contiene la prevención 1.ª de la orden-circular que se dirige en 2 de Julio de 1870.

9.° Al día siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos, las fábricas remitirán á la Dirección general y dependencias de donde proceden los comisos copia del testimonio á que se refiere la regla anterior.

10.° El mismo día en que los jefes económicos reciban las indicadas testimonios, formarán la liquidación del premio que corresponde á los aprehensores, con arreglo á la orden de S. A. el Regente del reino, fecha 25 de Junio de 1870, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente; en la inteligencia de que el total importe de todas las aprehensiones que se efectúen durante un mes se incluirá en el primer pedido de fondos que se dirija á la Dirección de Rentas, y tan pronto como reciban la consignación procederán sin demora á su pago; teniendo entendido que esta obligación, como de preferencia, se satisfará siempre después de Guerra y antes que los empleados activos á fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.

11.° En el día en que se efectúen los pagos, los Jefes económicos remitirán á la Dirección general una copia autorizada de la liquidación que por cada aprehension deben formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se remitan estos documentos estén redactados con todas las noticias que determina la regla 4.ª

12.° La Dirección general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estime procedentes, á fin de que las cantidades que reclame la de Rentas para el pago de premios á los aprehensores de tabacos sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como estas reciban las oportunas distribuciones de fondos.

13.° Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico que en adelante se aprehendan, continuarán rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del reino, fecha 29 de Julio de 1869 y demás prevenciones hechas al comunicarla en 23 de Agosto siguiente, y en la actualidad por el Apéndice cuarto de las Ordenanzas generales de aduanas referentel mismo servicio.

14.° A los jefes económicos y oficiales de las Secciones de Estancados de todas las provincias, así como también á los Administradores de las fábricas de tabacos que, olvidando sus deberes, dejaren de prestar la debida atención á tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, se aplicarán inexorablemente desde esta fecha, las correcciones siguientes:

Por la primera omision que se observe en cualquiera de aquellas, purgiran en la supresion de quince dias de haber.

Por la segunda en la de un mes de sueldo.

Por la tercera, en la supresion de empleo y sueldo, sin perjuicio de que se dé cuenta á este ministerio de mi cargo, á fin de que, en vista de lo resultante, resuelva lo que estimare procedente.

15.° Queda autorizada la Dirección general de Rentas para imponer á todos los funcionarios que resultaren culpables, las multas designadas en las correcciones anteriores. De real orden lo digo á V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1871.—Pedro Pastor y Manda.

Se halla vacante la espendeduria de efectos estancados del pueblo de la Requija en el distrito de Torrelavega. Las personas que se crear con las circunstancias necesarias para su buen desempeño presentarán las solicitudes en esta administración dentro del término de 8 dias.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 23 de Noviembre de 1871.—Lucio Dominguez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Comision principal de ventas de propiedades y derechos del Estado.

Pliego de condiciones para la subasta de la publicacion del «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales» de esta provincia que ha de tener lugar en esta capital, el día 12 de diciembre próximo, á las doce de su mañana.

1.° El rematante quedará obligado á publicar el «Boletín oficial de ventas de bienes nacionales» por el tiempo de un año, que dará principio desde la aprobacion de esta subasta y concluirá en otro igual día de 1872 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de propiedades y derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.° Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionario principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.° Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del «Boletín», no pudiendo usar otro que el de un tamaño con exclusion del contenido de las mismas dimensiones que el de pliego común del seño, de igual cantidad á que estara de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas hasta el día del remate.

4.° El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño é igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicacion de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entonces en la comision de ventas, como queda dicho.

5.° El editor insertará los anuncios en el «Boletín» dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno y publicando los pliegos que sean precisos para dar cuenta á todos estos.

6.° El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 500, de los cuales entregará: 2 al señor gobernador, 8 á la administración principal de propiedades y derechos del Estado, 30 á la comision principal de ventas dirigiendo 247 á los ayuntamientos de esta provincia y 213 á sus pedaneos.

7.° Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la direccion general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.° La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 3,000 reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion del día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.° Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor, quien se retendrá ínterin se apruebe el que se por la Dirección general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda á 12 y 1/2 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de las que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscribi la mas ventajosa que quedara pendiente de la aprobacion de la direccion general del ramo, sin cuyo requisito se considerara como no admitida si bien la administracion queda en su podería inmediatamente á la aprobacion expresada.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobacion de la cuenta que al efecto y segun dispone la circular de 3 de febrero de 1859 deberá presentar el impresor en la administracion económica de esta provincia, para su remision y examen en la direccion general del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en la administracion económica de esta provincia, bajo la presidencia del señor administrador en el día y hora señalado, con asistencia del comisionado principal de ventas de bienes nacionales, el oficial letrado y jefe de la seccion de propiedades y derechos del Estado.

15. El contratista del «Boletín» podrá esponerle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del «Boletín de ventas», no impedirá que se anuncien tambien las subastas de las fincas en la «Gaceta de Madrid» ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta escritural y toma de razon serán de cuenta del contratista sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquellas, á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos públicos.

Palencia 10 de noviembre de 1871.—
El comisionado principal, Isidoro Ordejón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del
anuncio publicado con fecha... de... y de
las condiciones y requisitos que se estable-
cen para la publicación del «Boletín oficial
de ventas de bienes nacionales», se comprometo
a tomarla a su cargo con estricta sujeción
a los expresados requisitos y condiciones por
el precio de... céntimos cada pliego de papel
impreso de la marca del sellado.
(Fecha y firma del proponente.)
Es copia. Flores.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera
instancia de Santander y su partido.
Por el presente primer edicto se cita
lamo y emplaza a cuantos se crean con
derecho a los bienes relictos por óbito del
Presbitero don Pedro Piñal de la Vega,
vecino que fué de esta ciudad, en donde
falleció intestado el veinte y dos de setiembre
último, para que dentro del término de
treinta días a contar desde el siguiente al
en que tenga lugar la inserción del presente
anuncio en el Boletín oficial de la
provincia se presenten en este juzgado y
escribanía numeraria de don Ricardo Cagigal,
a hacer las reclamaciones que sean
justas e importar deban a sus derechos.
Pues así lo tengo dispuesto en juicio ab-
intestado de dicho don Pedro Piñal promo-
vido por el procurador de este dicho juzgado
don Francisco Javier Aldaco, en nombre y legítima
representación de don Gregorio Piñal Lopez de esta
ciudad.
Dado y firmado en Santander a veinte y dos de
noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—
Manuel Prieto Getino.—De orden de S. S.; Ricardo Cagigal.

D. Manuel Prieto y Getino, Juez de primera
instancia de esta capital y partido etc.
Por el presente hago saber: que por
providencia de cinco del corriente se ha
declarado en concurso necesario a D. Pedro
Sierra, de esta vecindad, mediante las
reclamaciones pendientes contra él, en este
juzgado; en su consecuencia se ha acordado
llamar a sus acreedores por edictos a fin de
que en el término de veinte días, a contar
desde que este anuncio se inserte en la Gaceta
de Gobierno, se presenten en este juzgado a
deducir sus derechos con los títulos justificativos
de sus créditos, pirándoles en otro caso el
perjuicio consiguiente.
Y para la debida notoriedad é inserción
de este anuncio en el Boletín Oficial de la
provincia se espide el presente.
Dado en Santander a veintiocho de Octubre
de mil ochocientos setenta y uno.—
Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S.;
Ignacio Perez.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera
instancia de esta capital y partido.
Por el presente hago saber: Que el martes
doce de diciembre próximo se rematarán en
este juzgado de primera instancia treinta y
un fincas rústicas que en junto componen
doscientos cincuenta y seis carros propiedad
de don Carlos Rubio natural de Madrid, y cuya
venta ha solicitado su señor padre don Santiago
de Simón y Rubio previa información de utilidad
y necesidad, han sido tasados por peritos
nombrados judicialmente en la cantidad de
cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco
pesetas. Y para la debida notoriedad é inserción
de este anuncio en el Boletín oficial de la
provincia se espide el presente.

Dado en Santander a veinte y tres de
noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—
Manuel Prieto Getino.—P. S. M. Ignacio Perez.

D. Manuel Prieto Getino, juez de primera
instancia de esta ciudad de Santander y su
partido.
Por el presente y virtud de la causa que
en este juzgado y testimonio del que
refrenda, se instruye a consecuencia del
atropello de un tren balasto en esta via-
terrea de Ramona Aedo Ortiz, vecina de
Luz de Toranzo, de cuyas resacas falleció,
se cita, llama y emplaza a su esposo
D. Facundo Gutierrez, para que en el término
de 30 días a contar desde la inserción de
este anuncio en la Gaceta de Madrid se
presente en este juzgado a evacuar diligencias
que en dicha causa se hallan acordadas,
por interesar a la buena y recta administración
de justicia, y en otro caso el perjuicio a que
que haya lugar.

Dado y firmado en Santander a 16 de
noviembre de 1871.—Manuel Prieto Getino.—
De orden de S. S.; Ricardo Cagigal.

D. Manuel Prieto Getino, juez de primera
instancia de esta capital y partido.
Pendiente causa criminal contra Gu-
mersindo Teran Gomez, por conato de robo
y otros particulares, aprehendiosele entre lo
que se le ocupó un reloj, al parecer de oro,
sin que le corresponda según ha expresado,
he acordado se anuncie en el Boletín oficial
por si hubiere alguna persona a quien le
hubiere faltado, en cuyo caso podrá
presentarse ante el juzgado a transmitir ó
acreditar por el medio que corresponde su
verdadera propiedad para proveer lo que en
justicia haya lugar.
Dado en la ciudad de Santander a 16 de
noviembre de 1871.—Manuel Prieto Getino.—
P. M. de S. S.; Genaro de Cos.

D. José Ramon García Camba, juez de
primera instancia de Entrambasaguas y su
partido.
Por el presente tercero y último edicto,
cito, llamo y emplazo a D. Francisco
Alecocer y Gomez, comandante que fué del
presidio de la villa de Santoña, para que
comparezca en este tribunal a rendir declaración
indagatoria, en el término de 15 días; pues
así lo tengo acordado en la causa que contra
el mismo me hallo instruyendo, sobre distintos
abusos y hechos delincuentes cometidos en el
ejercicio de su cargo, apercibiéndole de que en
otro caso le parará el perjuicio que haya
lugar.
Dado en Entrambasaguas y noviembre 14 de
1871.—José G. Camba.—P. S. M. José Ramon
Villanueva.

Don Nicanor Rojas Caballero, juez de
primera instancia de Cervera del Rio Pisuer-
ga y su partido.
Por el presente se hace saber a los he-
rederos de D. Gregorio Casares de Teran natural
que fué de Reinosa, que en el término de 30
días a contar desde la inserción del presente
anuncio en la Gaceta de Gobierno comparezcan
en este juzgado y escribanía del representante a
satisfacer la cantidad de 485 escudos 850 milésimas,
que por sentencia ejecutoria fueron impuestos
al Teran en causa que en union de otro se le
siguió sobre imprudencia temeraria; con apercibimiento de que en otro
caso les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Cervera del Rio Pisuerga a 9 de
noviembre de 1871.—Nicanor Rojas.—P. S. M.,
Manuel Alonso Rodriguez.

D. Tomás Uzuriaga, juez de primera
instancia de este partido.
Por el presente primer edicto cito, llamo
y emplazo por el término de 30 días

que empezarán a contarse desde que tenga
lugar su inserción en el Boletín oficial de la
provincia a los que se crean con derecho a
heredar los bienes de D. Vicente Herrero
Fernandez natural que fué de Selaya de
Carrido y vecino de Ruiloba, el cual falleció
sin testar el día 6 de octubre del 23 de
octubre último, para que comparezcan en este
tribunal a justificar su derecho a la sucesión,
con prevención de que si no comparecen les
pasará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Ruiloba a 17 de noviembre de 1871.—
Tomás Uzuriaga.—Por su auditor, Felipe R. Salazar.

Financios particulares.

VENTA DE ARBOLES

El hortelano de D. T. de la Cuadra,
vecino de Rasines, tiene una gran colección
de perales de 3 y 4 años, de las mejores
clases conocidas en España y en el extranjero,
que vende a 18 rs. la docena, escogidos por
el comprador. 15-7

ENFERMEDAD DE LOS OJOS.

D. José Hernandez de Silva, doctor en
medicina y cirugía, ayudante de clínica
oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y
director de aguas minerales, recibe con-
sultas de diez a dos de la tarde en su casa,
Arcos de Doriga, núm. 17.
c=23 b=11

Gran lotería de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una
gran jugada de lotería para el sorteo de
grandes premios que ha de celebrarse el día
23 de diciembre de 1871, se admiten sus-
cripciones por acciones de 100 reales, medias
acciones de 50 reales y cuartos de acción de
25 reales.
Los que quieran interesarse en esta jugada
monstruo podrán comunicarlo antes del día 8
de diciembre, en quedará la suscripción
cerrada, al representante de la Central Iberica,
D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de
San Francisco, número 11 principal en Santander.
Del 11 al 16 se tomarán los billetes en
diferentes poblaciones, y se comunicará la
jugada a los suscritores, con remesa de sus
respectivas acciones, de modo que obren en su
poder antes del día 20.
Nada se cobrará por derechos de dirección,
gastos de franqueo, giro y demás que la
sociedad ocasiona, reservándose solo para el
caso de que haya ganancias el 8 por 100 del
importe de estas.
Al hacer el pedido se acompañará su porte
precisamente. b-2 13-N a3

Compañía general trasatlántica de vapores
Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo a
New-Oreans.
El 2 de Diciembre próximo saldrá de Santander
para la Habana y New-Oreans, haciendo la
travesía al primer punto en DOCE DIAS, el
grande vapor de 3.000 toneladas y 600 caballos
de fuerza.
Admite para ambos puertos carga y pasajeros
a quienes se dará un excelente trato.
Precios de pasaje.
De Santander a la Habana y New-Oreans, 1.^a
clase, 2.540 reales.
De Santander a la Habana y New-Oreans, 3.^a
clase, 870 reales.
Para mas informes dirigirse a los señores
Echegaray y compañía, agentes generales,
calle, núm. 8, Santander.
Nota.—Tambien se dan billetes de 3.^a
clase.
Desde Santander a Galveston, 95 reales.
De id. a la Indianola (Tejas), 1.030 id.
10—Nc—9 b-3s7

CALENDARIOS!

DEL CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la librería núm. 25, así como papel, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.
Imp. de El Cantabro.

Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, reor-sentante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa a los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.
La Central Iberica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.
c-17 b-16
8°-N.

MONTSERRAT.

GRAN LICOR HIGIÉNICO, ESTOMACAL Y DIGESTIVO

confeccionado con extracto de plantas medicinales y aromáticas que crecen en aquella célebre montaña; es un específico para curar las afecciones del estómago, dándole fuerza para hacer buenas digestiones, a que esté debilitado por alguna crónica enfermedad. Conocidas son sus muchas virtudes por muchos acreditados médicos que lo recomiendan a los enfermos con mucha eficacia.

Es un licor de placer sumamente agradable, que se sirve ya en las principales fondas y cafés.

Se espide en esta ciudad en la calle de la Blanca, núm. 11, tienda de la lampistería, a 51

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos

— Línea de Hamburgo a New-Oreans.
El 2 de Diciembre próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Oreans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande vapor de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

VAU LIA.

Admite para ambos puertos carga y pasajeros a quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.
De Santander a la Habana y New-Oreans, 1.^a clase, 2.540 reales.
De Santander a la Habana y New-Oreans, 3.^a clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse a los señores Echegaray y compañía, agentes generales, calle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.^a clase.
Desde Santander a Galveston, 95 reales.
De id. a la Indianola (Tejas), 1.030 id.

10—Nc—9 b-3s7

Imp. de El Cantabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Collado.	2 id.	Emeterio Pedrosa.	Id. ni sitio.	Venta.	1844
	Llongares.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852
	Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Serna.	2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Rio del Pino	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez	Id. ni cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Garita.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, id. y prado.	Pedro Vega.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853
	Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Viacaba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerrada.	Tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedraja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Lombar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Talaya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Otro y helguero	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	San Justo.	Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garnas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
		id.	José María Calvo	Sin sitio.	id.	1854
	Pino	Casa, corral, cuadra y huerto.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Mies de Abajo.	Tierra.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Rozada.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	id.	id.	id.
		Solar y huerto,	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Redonda.	Casa.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
		Solar.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
		Tierra.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
		Id. y tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
	Cóbreces.	Casa.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tanago, Luis y Maria, Queveda Eleuterio Mogro y Juliana Revuelta	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
		Tierra.	Idem.	Id. id. ni sitio	id.	id.
	Gená.	Huerta	Maria Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
	Acebo.	Tierra.	Vicente Garcia.	id.	id.	id.
	Loaña	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gormas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Joaquinito.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Lomba.	Casa, corralada, socarreña y huerto.	Pedro Pino.	Sin linderos.	id.	1858
	Collado.	Tierra.	Vicente Garcia.	id.	Permuta.	id.
	Hoyo negro.	Prado.	Manuela Lugunex.	Id. ni cabida	id.	id.
	Lomba.	Casa huerto y prado.	Manuela Pino.	id.	Venta.	id.
	Cotero	Tierra.	Juan José Martiera.	id.	id.	1859
	Jorga.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullicente.	rado y monte	Idem.	id.	id.	id.
	uesta del prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuernó.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	Pino.	id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Bernar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	id.
	Navar	id.	Andrés Rodriguez.	id.	id.	id.
	Santamil.	Casa, estable y sus 2 huertos.	Rodrigo Cosio.	id.	id.	id.
	astañeda.	ado.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentuca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)